

RESOLUCIÓN No. **6381** 27 OCT 2025

"Por la cual se establece el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se derogan las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las que le confieren el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, el artículo 43 del Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado según la Ley 7 de 1979, reglamentado por el Decreto 2388 de 1979 y compilado en el Decreto 1084 de 2015 y, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad conforme el artículo 1 del Decreto 1074 de 2023.

Que en el ejercicio de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar el ICBF trabaja por la protección de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de las familias, atendiendo la coordinación y articulación de las actividades específicas de sus órganos y dependencias.

Que además de las contempladas en la Ley 7ª de 1979 y en el Decreto 2388 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, señala como función de la directora general del ICBF: "a) Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de los programas del Instituto y las actividades de su personal".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece que "(...) A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa, se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité Coordinador mediante la Resolución 6506 de 2023, como instancia de participación, planeación, organización, coordinación, autoevaluación y seguimiento del equipo directivo.

Que mediante la Resolución 4208 del 13 de septiembre de 2024 se modificó la Resolución 6506 de 2023, precisando algunas funciones del comité coordinador, para

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6381

27 OCT 2025

"Por la cual se establece el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se derogan las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024"

que esta instancia defina y oriente la unificación de criterios entorno a la misión institucional y garantice su debida publicidad en todas las dependencias y direcciones regionales del país. Asimismo, se estableció lo atinente al quórum deliberatorio y decisorio, sesiones presenciales y virtuales, entre otros aspectos para su funcionamiento y con miras a garantizar su eficacia.

Que con el fin de: i) establecer los servidores públicos que integran el comité coordinador permanente y ampliado; ii) realizar algunas precisiones en las funciones de este; iii) unificar en un solo acto administrativo la reglamentación de esta instancia y iv) evitar la proliferación normativa al interior de la entidad y propender por la seguridad jurídica, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo y derogar las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como instancia de participación, planeación, organización, coordinación, autoevaluación y seguimiento de la gestión de la Entidad.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. El Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto planear, definir, coordinar las prioridades y líneas de acción de la entidad, así como hacer seguimiento a los compromisos que de allí se deriven y adoptar las decisiones necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR. El Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será presidido por la Directora General y estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes y tendrán voz y voto:

1. Director (a) General o su designado quien en todo caso será del nivel directivo o asesor, y lo presidirá;
2. Subdirector (a) General;
3. Secretario (a) General;
4. Director (a) de Planeación y Control de Gestión;
5. Director (a) del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
6. Director (a) Financiero;

Página 2

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6381

27 OCT 2025

"Por la cual se establece el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se derogan las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024"

7. Jefe de Oficina Asesora Jurídica;
8. Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones;
9. Jefe de Oficina de Gestión Regional;
10. Un asesor de Despacho designado por la presidencia del Comité.

PARÁGRAFO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR AMPLIADO. Además de los precitados integrantes, cuando el (la) Director (a) General lo determine, el Comité Coordinador podrá estar integrado por alguno (s) o los siguientes funcionarios, quienes para las sesiones que se convoquen tendrán voz y voto:

1. Director (a) de Nutrición, Protección, Infancia, Primera Infancia, Adolescencia y Juventud; Familias y Comunidades; Servicios y Atención y sus respectivos subdirectores.
2. Director (a) de Gestión Humana, Financiera, Contratación, Abastecimiento, Administrativa, de Información y Tecnología y sus respectivos subdirectores.
3. Jefe de Oficina de Cooperación y Convenios, Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario, Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
4. Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. El Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de coordinación y autoevaluación de la gestión, con el fin de definir las prioridades estratégicas y las líneas de acción de la entidad.
2. Solicitar los informes que considere necesarios a las distintas áreas misionales o de apoyo.
3. Analizar y definir soluciones a las distintas circunstancias que puedan afectar el que hacer misional del ICBF, contingencias y demás situaciones que se presenten en la entidad, en el marco de las funciones a su cargo.
4. Articular y coordinar las acciones que deban realizar las dependencias para el adecuado cumplimiento de la misión institucional.
5. Aprobar los asuntos que por su naturaleza deban ser presentados y sometidos a consideración de esta instancia.
6. Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes en cada sesión.

Página 3

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6381 27 OCT 2025

"Por la cual se establece el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se derogan las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024"

7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en esta instancia.

ARTÍCULO 5°. SESIONES Y QUÓRUM. El Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en el lugar que para el efecto se disponga.

El Comité sesionará válidamente con la presencia o participación de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, según el caso de la convocatoria.

Serán válidas las decisiones que se tomen con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros del Comité. En caso de empate, el presidente de la sesión tendrá voto preferente.

PARÁGRAFO 1°. Las sesiones del Comité se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

1. **Presencial.** Encuentros físicos en el lugar designado por la entidad, con la participación directa de los integrantes del comité.

2. **Virtual Sincrónica.** Reuniones en línea realizadas en tiempo real, con intervención simultánea de los asistentes a través de la aplicación o plataforma virtual dispuesta por la entidad.

3. **Virtual Asincrónica mediante voto electrónico.** Sesiones no simultáneas que se desarrollan mediante la emisión del voto por correo electrónico, dentro del horario establecido por la secretaría del comité, conforme a las instrucciones impartidas para tal fin.

4. **Mixta.** Previa autorización de la Dirección General, las sesiones podrán realizarse de manera combinada, permitiendo la participación tanto presencial como virtual sincrónica de los integrantes del comité.

PARÁGRAFO 2°. De acuerdo con las temáticas a tratar en cada sesión, podrán asistir en calidad de invitados los servidores públicos, colaboradores y demás personas que se estime pertinente. Estos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Coordinador será ejercida por un designado de la Directora General. La Secretaría Técnica se encargará de convocar y citar a integrantes e invitados, elaborar el orden del día, llevar el control de asistencia y elaborar las actas de cada sesión.

PARÁGRAFO. Las actas del Comité Coordinador deberán suscribirse por: (i) Director (a) General o su designado; (ii) Subdirector (a) General; (iii) Secretario (a) General y

Página 4

www.icbf.gov.co

 @icbfco/ombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6381 27 OCT 2025

"Por la cual se establece el Comité Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se derogan las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024"

(iv) Funcionario (a) que ejerza la secretaría técnica de esta instancia.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 6506 de 2023 y 4208 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 27 OCT 2025



ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS

Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Diana Parra Cardona	Secretaría General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Revisó	Laura Carolina Cortés Téllez	Contratista Dirección General	
Revisó	Amalin Ariza Mahuad	Contratista Secretaría General	
Revisó	Víctor Manuel Méndez Ospina	Contratista - GAJ - OAJ	
Proyectó	Nathaly Torres Torres	Contratista - GAJ - OAJ	